



SE LO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CO, CINCO Y SEIS.

Petición:

1.1

Don Juan de la Cruz, en nombre del Antonio de Viera, Chirico de
menores, vecino del Concejo de Villanueva y Capellan de la Capellanía
del Angel de la guarda, Dijo que mi parte necesita de un traslado de
la fundación de la Capellanía que pasan los autos en el oficio y la
chase de la notaría mayor, y para en guarda de mi derecho. Suplico
a Vn. mande q. el notario mayor o su alcaide, me lo den que proce-
de de pagar sus derechos. Cuya Justicia go. Aquellos =

Decreto:

Dese, Dn. de q. el oficio de Villanueva y setenta y ocho = Laxides =

En Cumplim. del Decreto se arriva go Juan Gonzalez Laxides.

Notario Apostolico, y oficial mayor archivero, en el oficio y archivero.
de la Audiencia Eclesiástica de esta Ciudad y Crispate de Crispate, en
ende buscaren el oficio y archivero, allí la Escritura que a su tenor es como
se sigue =

Escritura:

Inde nombré Almer, Notario y manifesto sea a todos
por que este publico Instrumento de fundación, y notación vieren, Como
go Juan Sierra, vecino del lugar de Castañedo felionía delago, Con-
cejo de Villanueva, y estando en esta Ciudad se otorga, en esta a veinte
y seis dias, de mes de mil y seiscientos y setenta y quatro años, otorga
y Conozco, que fundo, constituyo. Una Capellanía Perpétua y Colatiba
con titulo del Angel de la guarda, que se de por en la hermita
del mismo Titulo y hermita, del Sr. D. Juan de Castañedo q.
hizo y fabrico mi Padre Anton Sierra de la Costa y espensas, la
qual fundo, con las Calidades y Condiciones siguientes =

Primero que la tal Capellanía, a diez de presentación Real delago
conviene a Santa, por mis dias y a mi el fundador, y despues de ellos,
a Antonio Sierra mi hijo legitimo, y despues de sus dias y vida
del susodicho, lo Ceda en Dño. Patronazgo, la persona



Perdonas que venía para el dicho mi hijo, con las gratiamenes y
condiciones que el susodicho, le pusiere =

*Declaración
Verdad*
Y ten que por ninguna manera, se pueda Colar constituida sin expreso
nombiam^{to}, del Patrono que fuere de dha. Capellanía: = Y ten
que el Capellan y Capellanes, que de ella fueren ayun de diez ver-
tivas en cada un año, en dha. Camita por mi anima y la de mis
Padres, y mas antepasados, y para Consecra de tal Capellan y Ca-
pellanes que fueren de esta dha. Capellanía, le Convinier siere.

Verdad
Y teniente = Y abar de propiedad en el dho. lugar de Castañedo
de, que hebre de semis padus = Y naliere en la quenta de negocio.

*Verdad
Declaración*
Y diez y siete pies de Castañedos en la pedreira Runto ala Camita
Del Continuo en tepicos, Condiere Colmenas, sito en llexmies de
dho. lugar de Castañedo; Causar siere el Cuzlo sea mior prop.
libus sin carga alguna; Sino una miera del mior casorio que a de pa-
gar el Capellan que fuere de dha. Capellanía, los quales siertan y
pueden siertan mas de diezientos reales cada un año, y caion en el
tercio y semonente del quinto, de los que para, y los donos, zedo y
memorio traspasso en la dha. Capellanía y sus Capellanes =

Y desde luego me desisto, y aparto y amio herederos, y sucesores, de
la tenencia, Lousion, y propiedad, de dho. siere, y todo ello
lotra fize en la dha. Capellanía. y en el interin que el Cap.
que de ella la hubiere de ser desde la oracion de helle, me consti-
tuyo por esta y siere por primer padura y Confiso que no inoraron
la fundacion no es de ellos quierientos sueltos y caso que esceda, de
deluego la e por insinuada, y nombro por primer Capellan, de dha.
Capellanía al dho. Antonio Sierra, mi hijo, y siere por mis dias.
añadir equitas, mas condiciones, o Cargas, a dha. Cap. y por facultad
adho. mi hijo, para que pueda fazer lo mismo, y en esta manera
hago la dha. fundacion y dotacion; y Suplico al Señor Prior y
vicario general de este Obispado, la admita y espiritalize los dhos. siere.
y le bante a Colatina la dha. Capellanía, y libre titulo se ella a
dicho mi hijo, y despues se el al Capellan que nonbraren los pa-
tiones; y me obligo con mi persona y siere, de no ir ni quemis herede-
ros con Contrata dha. fundacion y dotacion y para que me lo
agan Cumplir por poder alas Justicias Competentes de dho.



Hecho por Sentencia pasada en autoridad recora juzgada sobre q el
Renuncio las Leyes emfiteuticas en general, y en especial la ley de dicho q el
dice que general Renunciacion de leyes. ya anulo otorgo el otorgante
por fe Conozco lo firmare su nombre, testigos Antonio Cano, y Miguel
de la Llama = Flores = y Juan Cano vecino de esta Ciudad = Juan
Garcia = y Antemio Francisco Cano = Conquistado este traslado con el
original que antemio pase y en mi poder queda a que me refiero; En cuyo
testimonio yo el dicho Francisco Cano Escrib. de S. C. otorgo tal
en el numero perpetuo, de esta Ciudad recorde. lo rino y fimo el
dia mes y año de su otorgam. en testimonio de verdad = Francisco
Cano = Conquistado este traslado, con el traslado de la fundacion q el
Conialor autor, y queda en el oficio y archivo por hacer a que me refie-
ro, y en fe de ello, yo Juan Gonzalez Paredes = vecino de la Ciudad.
de dicho, Notario Apostolico de su senoria Yllust. ma. de Villalbyo
man. de la Audiencia lo rino y fimo, ocho de oct. de mil seis-
setenta y ocho años = En testimonio de verdad = Juan
Gonzalez Paredes =

Este traslado esteferente al testimoniado referido
solo no puede leer bien por su anticondicion y defecto del papel;
Castaneda y Cruzado de 1812:

Manuel Carlos
de Sierra



LIBRO CUARTO, VEIN-
TE Y CINCO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

*Copia simple de la
fundación que se acordó
en la B. N. de España*

Quarenta martauebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARTAUEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.**

Consejo de Atlande à catorce dias del mes de Agosto de
mil setecientos noventa y nueve: yo Lorenzo Anto-
nio Sol Queipo, Escriuano publico de Numero de este
dho Consejo, requerido con el antecedente Despacho del
señor Provisor interino de este Obispado de Oviedo para
efecto de Apear los vienes, rentas, y efectos de la Capella-
nia Colativa titulada del S.^{to} Angel de la Guanda fundada
en su Camita del lugar de Castanedo de esta Juris-
dicion de la que es Capellan y pacifico poseedor D.ⁿ
Enrique Fernandez de Sierra, Dijo: Que acepto la
comision y estoy pronto à evaquar lo que se manda
pagandoreme mis legitimos dños. y ocupaciones. Y
para que asi conste lo firmo de que doy fe =

Lorenzo Ant. Sol
Queipo

Exorte.

En dho lugar de Bexduredo à diez y siete dias del
mes y año que van expresados: yo el C.^{no} Comisiona-
do estando à la presencia del Señor Juan Diaz An-
gel Tuer ordinario por el estado llano de este dho
Consejo, y enterado del Despacho de mi comision Dijo:
me concedia y concedió exorte necesario para en-
tenderme con las personas sugetas à su jurisdiccion
sin exceder; y que si fuese necesario o no algun auxilio
esta pronto à darle. Asi lo dijo, Respondió y firmó
de que doy fe =

Antem.

Lorenzo Ant. Sol
Queipo

Citese en persona a los interesados conocidos; y
para los que no lo son se haga por medio de un
Edicto que se fije en la Párroquia de Sta. Maria
de Lago en cuyo distrito se halla la Capellania
que se menciona para que en el termino de trein-
ta dias contados desde esta fecha paxercan ante
mi al efecto insinuado con apexivimient o,
señalando en el mismo edicto para dar prin-
cipio al Apelo que se manda hacer las nueve
de la mañana del dia veinte y tres del vinien-
te mes de Septiembre en el lugar de Castane-
do de este Conrejo. Provehido por mi el Escri-
vano Comisionado en Berduedo de Allande
y Aperto diez y siete de mil setecientos no-
venta y nueve de que doy fe =

Lo mi y Antemi.

Lorenzo Ant. Sol

Fe de haver librado el Edicto =

Lucipo

En el propio dia formalize el edicto que pre-
viene el auto anterior, doy fe =

Lucipo

Fe de haver afijado el Edicto =

Doy fe como oy diez y nueve del citado mes y año
pase a este lugar y Párroquia de Sta. Maria de Lago,
y a la puerta principal de su Iglesia matriz afi-
jé el Edicto que mencionan el auto y diligencia
anterior. Y para que conste lo firmé dho dia y
lugar =

Lucipo

Citacion =

En el lugar de Castanedo de Allande

alor de los dichos nueve dias del mes de Agosto a mil
setecientos noventa y nueve años; yo el Excmo
comisionado teniendo a mi presencia a Ismael
Lopez Volante, y Francisco Fernandez Frias veci-
nos de este dho. lugar les cite en forma para for-
malizar el Apeo que se manda hacer, expre-
sandoles se le dara principio en este propio lug.
a las nueve de la mañana el dia veinte y tres
del siguiente mes de Septiembre, en sus perso-
nas como interesados conocidos y propietarios
de este lugar y sus terminos, de que quedaxon
enterados doy fe = sobre en englonas = diez, y = v.

Lorenzo Ant. Sol

Otra

En el propio dia y lugar practique igual citacion con
Lasqual Fernandez de esta vecindad como interesado
propietario en este lugar y sus terminos, en su perso-
na de que quedo enterado, doy fe =

Otras

Dicho dia y lugar, teniendo a mi presencia a D. Ma-
nuel Fernandez de Sierra; Juan Lozano; y Juan
Sierra vecinos del, y como propietarios de este lug.
y sus terminos igualmente les cite para el efecto
que reflexen en estos autos, explicandoles el dia que se
dara principio al Apeo que se manda hacer, con
las demas circunstancias prevenidas, en sus perso-
nas de que se hicieron cargo, doy fe =

Otra

En el lugar de Coloma e referido dia teniendo a
mi presencia a Francisco Perez vecino de lugar de
Menes de este conde de Allande como interesado
propietario de dicho lugar de Cartanedo y sus terminos
le cite en forma para el Apeo mandado hacer, en la

Quaranta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE

landole el dia, ora, y lugar determinados para dar-
lo principio, todo en su persona y que se ratifico,
doy fe =

Asint.^a

Lucipo

La de todo el dia y mañana por noche sin en-
tender en otro negocio judicial, doy fe =

Lucipo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE, 7

Dorenzo Antonio Sol Jueipo: Escriuano publico
de Numero & este Consejo & Allande =

Otorgo sabex à todas las personas que el presente
viexen, y a quien toque, ò tocar puede su contenido:
como me hallo con Comision & el Señor Provisor
interino & este Obispado & Oviedo para Apear
deslindar, amosonar y hacer imventario & los vie-
ner, rentar, y efectos & la Capellania Colativa ti-
tulada & l. S.º Angel & la Guanda fundada en su
Camita & el lugar & Cartanedo & la Párrquia
de Sta. Maria & Lago & este Consejo & la que es
Capellan y pacifico poseedor D.º Enrique Fern
de Sierra. Y para que venga à noticia & todos los
presentes y ausentes acorde librar el presente
edicto por el qual se les cita, llama, y emplaza p.
primero, segundo, tercero, ultimo, y penultimo
termino & treinta dias contados desde esta fecha
para que paxercan ante mi para efecto & for-
malizar dho utpes y deslinda à el que se darà prin-
cipio en dho lugar & Cartanedo à las nueve & la
mañana del dia Veinte y tres del proximo vinien-
te mes & Septiembre: y lo cumplan con apaxi-
miento & que les paxara todo perjuicio sin mas les
citar, llamar, ni emplazar. Fecho en la Ciudad &
Allande à diez y siete dias del mes de Agosto del
setecientos noventa y nueve =

Dorenzo Ant. Sol J.
Jueipo

Y adie le quite para & dos ducados, y mas providencias =

Do yo al infrascripto Escriuano como oy
veinte y tres dias el mes de Septiembre de mil sete-
cientos noventa y nueve años, puse a este lugar
y Párrroquia de Lago, y de afige este edicto a la
parte en que le havia guerra. Y para que conste
lo firmé dho día y lugar =

Presentacion y jura-
mento de los testigos
Apeadores.

Queipo

En el lugar de Castanedo, Conrejo de Allande a
veinte y tres dias el mes de Septiembre de
mil setecientos noventa y nueve años, siendo
ya pasada la ora señalada la parte de D.^{no} Cri-
stique Fernandez de Sierra presento an-
temi el Escriuano comisionado para testigos
apeadores a Pasqual, y Joaquin Fernandez
vecinos de este lugar de Castanedo de edad
aquel de sesenta años, y este de o.enta po-
co mas o menos; y tambien presento para
el propio efecto a Bernardo Alonso Maga-
dan vecino de Montefunado de edad de seten-
ta años, y a Antonio Garcia y Arias vecino
del lugar de S.^{ta} Pedro de edad de cinquenta
y nueve años poco mas o menos, todos de
esta Párrroquia de S.^{ta} Maria de Lago, de los
quales y de cada uno en particular tomé y
recibí juramento que le hicieron a Dios, y
una señal de Cruz conforme a lo, vasp
de cuyo cargo prometieron hacer en adelante
y deinde bien y cumplidamente a su leal
saber y entender sin dolo ni fraude, sobre



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

que prometieron decir verdad & todo lo que alcan-
cen en el particular, y lo firmaron los que supie-
ron & que doy fe =

Paqued. frey Antonio Gacón Adriañe,

Domini y Antem.

Jorenzo Ant. Sol.

J. D. Queipo

Apeo.

Incontinenti en dho lugar de Cartanedo dia mes y año los
referidos Apeadores vso del juramento que tienen pre-
tado, y haciéndole cada uno en particular conforme
a dño en caso necesario, prometieron decir verdad, y
preguntados por los viles y efectos a la Capellanía
del S.º de la Guardia fundada en su villa de
este lugar por Juan Sierra vecino que fue, y
ella que es Capellan y pñifico poseedor el nomina-
do D.º Enrique Ferrnandez de Sierra & que tienen
ellos Apeadores cabal noticia por estar echos car-
go & su fundacion, y el apeo echo en el año pasado
de mil setecientos diez y ocho, que uno y otro docu-
mento de lei ha manifestado. Dieron: Que la dña
Capellanía tiene y le pertenecen una v. de pro-
piedad brava y marea, unoto y por a. con ex-
tierras, prados, y arbolados & todo este dho lugar
de Cartanedo y sus terminos altos y bajos, & la dña
y media v. en que se pñen, & los terminos
suyos de terminos entre los v. de la villa, y
se destinan principiando en el pñe y pñe pñe

pasando à la carcava & Porreana, cruz el río y sube
por derecho à la Penellia & Cerrada que està en lo alto
de la cumbre, sigue por esta al Peon & la munaquey-
ra, y pasa por el Sento & el Pelayo y al río y le atraviesa
en el pozo negro, sube por el valle & la fuente à la
fuente y pico de Montefunado, y llevando ò sigui-
endo la cumbre llega à dho sitio & Piedra ponce en
donde se le dio principio à este deslinde y amosona-
miento, dentro & cuyos limites esta comprendi-
da la expresada vana & propiedad & la nomi-
nada Capellania juntamente con las otras nue-
ve y media & los demas interesados = Iten es &
dha Capellania una tablada & tierra labrada
en la quenta del Nogueyro, terminos & este lug.
que por una parte linda con otra tablada & Fran-
cisco Perez Vecino del lugar & Miexes Parroq.
& Sta Coloma & este Conzeso; y por la otra con pro-
piedad & D.ⁿ Manuel Fernandez Sierra, & esta
vecindad padre del citado Capellan; & una Caverna
con su cierra, y este con el río; y & la otra caverna
tambien con su cierra y este con el camino que
va para el lugar & Villa de Cantaneda = con mas
diez y siete pies & Castañales en el sitio & la
pedrera y la carcava & sobre el Nogueyro inme-
diato à donde estava la Ermita vieja = Iten el con-
tijo para avesas que llaman de entrepicos cer-
cado & piedra y vordado & madera con su puerta
y llave; y diez colmenas en el; cuyos vienes estan
sitos en el lugar & Cantaneda y sus terminos
los interesados tener los testigos por propios
y no poder pretender sin que tengan no-
ta de los otros señores los quales esta ge-
neralmente y poseyendo el nombrado Ca-
pellan y pacificamente & contra
C. publico y no otra cosa y mas
que en el presente se ha visto.

fiel, y cumplidamente asu leal saber y entender sin
dolo ni fraude alguno para su juramento en que se
afirman y ratifican, y firman los que supieron de
todo lo qual yo el Escribano doy fe =

Por qual ~~vez~~ Antonio Garcia Axiay

Lo mi y Antenu.

Lo enno Ant. Sol

Lo enno Ant. Sol

Oyo el sobredicho Lorenzo Antonio Sol Jueipo: Escri-
bano publico de Xameno de este Consejo de Allande
presente fuy a todas estas diligencias y apeo que de
mi hacen mencion; y en te de ello lo signe y firme
en dho lugar de Cartanedo a los referidos veinte y
tres dias del mes de Septiembre de mil setecien-
tos noventa y nueve años.

autenticas Otoc ita de Duobus Nis, y presente
de fidei juronibus, Digeron: Que D. Enrique
Fernandez de Sierra subispo y Hermano Re-
pective deertos otorgantes se halla orde-
nado de Prima tonsura a titulo de la Cape-
llania colativa titulada del Santo Angel
de la Guanda fundada en la Exmita de la pro-
pia advocacion del citado lugar de Cartanedo,
a cuya Capellania le falta una parte de la
renta conxual, segun las Sinodales de este
Obispado de Oviedo; y para que tenga toda
la conxua que necesita, y que dho ordena-
do asienda a los demas sagrados ordenes
que solicita estos compaxecientes han delibe-
rado hacer una agregacion vitalicia a la no-



Quercus macrocarpa.

SELLO CUARTO, OVAREN-
TA MARAVEDOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

con su cierno, y este con el río; y & la otra cabecera
tambien con su cierno y este con el camino que
va para el lugar de Villa de Cartanena = con mas
diez y siete pies & Castañales en el sitio & la
terruya y la canchava. Esobre el Moqueyo inme-
diato a donde estava la Ermita vieja = Iten el Con-
tijo para avesas que llaman de entrepicos cer-
cado & piedra y vordado & maderia con su puerta
y llave; y diez colmenas en el; cuyos vienes estan
sitos en el lugar de Cartanena y sus terminos.
Los indios tienen los terrenos por propios
y no quieren que tengan no.
y por ende san otros indios los quales en la go-
biernando y poseyendo el nombrado Ca-
pitan de paz y pacificame. Los indios de contra
que en el dicho y no oia. Los indios y mas
que en el dicho y no oia. Los indios y mas

En 26 de Abril de 1803. D. Manuel su hijo n.º 22, age-
n.º 19. y en la capilla del Angel el p.º de la Capilla



Doscientos setenta y dos maravedís

e 1803
264

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de la Pola Capital del Conepo de Atlan-
de a veinte y seis dias del mes de Abril año de
mil ochocientos y tres: Anterior Lorenzo Anto-
nio Sol Inciso, Escribano publico de Yumexo
y Ayuntamiento del y testigos presentes
D.º Manuel Ferrnander & Sierra; y D.º Manuel
Ferrnander & Sierra su hijo primogenito que
vive en compañía del citado su padre en el es-
tado de casado, vecinos del lugar de Castanedo
de este Conepo, juntos & mancomun y cada uno
involudum con Renunciacion expresa de ambas
autenticas Otoc ita & Duobus Nis, y presente
de fideijuroribus, Digeron: Que D.º Enrique
Ferrnander & Sierra su hijo y Hermano Re-
spective & otros otorgantes se halla orde-
nado & Prima tonsura a titulo de la Cape-
llania colativa titulada del Santo Angel
de la Guanda fundada en la Ermita de la pro-
pia advocacion del citado lugar de Castanedo,
a cuya Capellania le falta una parte de la
renta conxual, segun las Sinodales de este
Obispado & Oviedo; y para que tenga toda
la conxua que necesita, y que otro ordena-
do ascienda a los demas sagrados ordenes
que solicita estos comparecientes han delibe-
rado hacer una agregacion vitalicia a la no-

minada Capellania. Etenarios, vienes e rices;
y para ello en la mejor forma del dño, bien cie-
tos y sabedores. El que les compete en este ca-
so, y de su libre voluntad Otorgari: Que Donan
al referido Capellan y su Capellania por los
dias y vida de aquel, o en el entretanto que
no tenga otra Renta Ecclesiastica para su
decente sustentacion, los vienes siguientes =
Primoxamente el supxado nom-
brado de la Vegga, terminos de dho lugar
de Cartanedo de vna y otra parte del río,
cercado casi todo de pared, regadio, de pro-
ducir en cada vn año veinte Carrros de yer-
va seca que bien valen a quaxenta y quatro
Reales cada carrro de yerua, y dos otonos que
por la mitad de estos qualquiera persona
cuyda dho prado; y la otra mitad de otonos
vale bien al año mas de ciento y cinquenta
Reales; y confina al poniente quenta de Juan
Lorano, y prado de Juan Sierra sus Vecinos;
al medio dia camino carretero; y al oriente
y norte en terminos valdros del lugar: que
es propio de los otorgantes que aumenta-
ron la mayor parte del, y es libre de todo
seudo, foro, inquiri, Capellania, Vinculo, arri-
berranio, y otra obligacion especial y general,
y en libre solo Donan, Ceden, Renuncian, tras-
pasan en dho Capellan por los dias y vida de
ellos, y le agregan a la mencionada Capella-
nia por el referido tiempo, y no mas, o en el

interin que el Capellan no tenga otra renta
Eclesiastica suficiente para su decente sus-
tentacion, que en este o aquel caso ha de que-
dar libre dho prado a disposicion de otros or-
ganes, que declaran caber en la quinta par-
te de sus bienes, y no se sigue perjuicio a ter-
cero, ni al dho parroquial; y este prado se lo
transfieren con sus aguas, entradas, salidas,
y mas usos que le corresponden de fecho y de
dño, con el poder necesario para aprehender
suposicion y tenencia judicial o extra con
clausula de constituto: Derivense del dño y ac-
cion que a el tenian por el referido tiempo:
y suplican a S. S. I. el señor Obispo de esta Dio-
cesis de Oviedo, y su discreto Provisor tenga
abien esta Donacion y agregacion vitalicia
a la citada Capellania, y mandan hacer co-
lacion, y canonica institucion al nomina-
do Capellan librándole titulo con recudi-
miento de frutos en forma: cuya Donacion
no revocaran en manera alguna. Tal cum-
plimiento de todo lo dicho se obligan con sus
personas y bienes muebles y raíces ha-
yendo y por haver; dan poder a las Justicias
competentes de dño; recibiendo por senten-
cia definitiva pasada en juzgado, Renunci-
an todas leyes con la general que lo prohi-
ve, y dñs de ella en forma. En cuyo testifi-
co lo digeron, otorgaron, y firmaron siendo
testigos Ignacio Fernandez. El lugar del Obispo

Vicente Gomer, & Villafrauntun; y Manuel
Gomaler, de Caxereda todos & este Consejo
a quienes, y partes otorgantes conozco & to-
do lo qual doy fe = Manuel Antonio Fernz
de Sierra = Manuel Carlos Fernz de Sierra =
Antemí: Lorenzo Ant. Sol Jueipo

Concuerda con el Registro que en pax del quan-
to sello & quarenta mms queda en mi po-
der a que me remito, en el qual anote ha-
ver dado esta copia en el segundo: Fente
de ello yo el sobredicho Escriuano lo signo
y firmo como acostumbro dia, mes, año
y lugar en otorgamiento

Merin, J. D. L. verdad

Dñs cinco x. J.

Lorenzo Ant. Sol J.
Jueipo

Nos D. Juan de Llano Ponte por la gracia de
Dios y de la Sta. Sede App. Obpo. de Oviedo Conde de
Nerina del Cons. de S. M. Yo.

Hacemos saber a los caseros, vecinos, colonos e Ynglesi-
nos de los cueros donados por los D. Juan de Llano Ponte
y como en virtud de los autos de S. M. se fuesen mandados
provehunos el del tenor siguiente: En la Ciudad de Ovie-
do a diez de Mayo de mil ochocientos quatro S. M. Yo
Alonso D. Juan de Llano Ponte Obpo. de este Obispado
S. M. En virtud de los autos y demás dilig. practicadas
por D. Enrique Fern. de Llano Ponte Obpo. de Lugo en virtud
de de este Obpo. sobre q. por los autos y en orden y m.
en las no tiene en su virtud. En su virtud se le saca
y se menciona a la folia de S. M. sus bienes de los de real
y aq. la Capp. al Sr. Angel de la Enxada fando
Casarando de Oña Fern. q. obispo no llega a la con-
gona sinodal de este Obpo. admistrado aq. Fern.
que ha de ir de ciertos cueros rayados q. por la Capp.
creyda en el Lugar de Casarando. Conz. de Ollande a
veinte y ocho de Dixe de mil ochocientos tres a tres de
Lorenzo Ant. del Dicho Obpo. le donaron D. Manuel Ant.
Fern. de Lugo, y D. Manuel Casar Fern. de Lugo
Padre chuxo de D. D. Lugar de Casarando y que
de adunase con aq. no se sigue por v. aca con m.
al D. D. Fern. m. d. q. para la aca. de tener se libro
comuon y enmenda. N. la f. con el memorial de ellos
se publico a loferuio de la msa popular q. se uleba

en un día festeron en la Pl. Mayor de Lago, y a
mismo tpo. se libraron edictos. En primer lugar
p.º. En consecuencia se firmaron a las puertas reales de
ella mandando y emplazando por ellos a todos y qualq.
persona q. pretendiese acción o dno. a dho. bienes
ocurriese ante S.ª. a deducirle q. se le guardaria N.
y no venia impedim. alg.º. Dicho S.ª. que mandó de
su N.º. ord. a probar y aprovar quanto ha lugar en dho.
la refonda. Esna de donacion y en su virtud expusieron
hizaba y expusieron los bienes en ella contenidos q.
q. fueran con los de la expres.ª. Cap.º. para a selectos
y goce del privilegio de sales por los dias y vida del
Dho. D. Enrique Fern.º. de Lara y a su título y congrua
pueda sea promovido ante los sagrados vob.º. para
el Reconvocado inclusive en q.º. pueda vender permu-
ta enagenar dho. bienes ni sobre ellos hacer pacto
convenio alguno declarando como desde ahora para
quando llegue el caso S.ª. declare por nulo y de
ningun valor quanto en contrario se hiciere y capu-
lar; y como a q.º. para lo qual esta admision alego y
jurifico la falta de dueños de su Lara y enmenda
le destinaba y destino al servicio espiritual de la expres.
Lara y de Lago. por ahora sin pax.º.
destinándole despues ala q.º. S.ª. tenga por conveniente
q. no salga a vender a otra sin su expenal licencia
y demas Atm.º. Dho. q.º. le concedieren y si hiciere

Juan Antonio de
 Juan Antonio de S. S. Alvaro mi
 Buenaventura P. S.
 P. S.

